



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

*Servicios
Jurídicos*

INFORME N° 445 /2022

Valladolid, 03 de noviembre de 2022

Refª.: Servicio de Evaluación,
Normativa y Procedimiento

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

VALLADOLID

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO
SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO PARA LA AMPLIACIÓN DEL
COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA.**

De acuerdo con el artículo 76, en relación con el 75.8, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica informe jurídico preceptivo respecto del proyecto de decreto referenciado.

Visto el texto remitido, y el expediente que se adjunta, esta Asesoría Jurídica informa cuanto sigue a continuación:

El artículo 5 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, dispone que la actividad de la Junta de Castilla y León en materia de Ordenación del Territorio se ejercerá, entre otros instrumentos de ordenación del territorio, a través de Directrices de Ordenación de ámbito subregional, cuyo objetivo es, según el art. 14 de la misma ley, la planificación de las áreas de la Comunidad que precisen una consideración conjunta y coordinada de sus problemas territoriales, siendo ámbitos prioritarios los definidos en la legislación sobre ordenación, servicios y gobierno del

territorio y, en especial, las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio y las áreas funcionales estables.

Sus determinaciones serán vinculantes, en su ámbito de aplicación, para los planes, programas de actuación y proyectos de las Administraciones públicas y de los particulares, en la forma prevista en el artículo 6.3 de la misma ley. Esto es, las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio deberán expresar en cada caso y de forma clara su grado de aplicación, calificándose como de aplicación plena, básica u orientativa.

La modificación de las Directrices que nos ocupa, especifica adecuadamente el diverso grado de aplicación de las diversas determinaciones.

En cuanto a la tramitación del expediente, se han respetado los trámites contemplados en el artículo 18 de la citada ley, por remitir a este precepto el artículo 19 de la misma, así como la particularidad que este mismo precepto establece para las modificaciones de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional, esto es, que el período de información pública y audiencia a las administraciones públicas será de un mes.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica informa favorablemente el proyecto de decreto sometido a informe jurídico, al no hallar objeción de legalidad.

No obstante lo informado en Derecho, V.E. decidirán lo que proceda.

LA LETRADA

